INFORME SECRETARIAL, BUENAVENTURA ENERO 29 DE 2024

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante OFFIMEDICAS SA presentó el 14 de noviembre de 2023 al correo institucional del despacho, escrito solicitando liquidación de costas y agencias en derecho, además aportaron cuenta bancaria para efectuar el pago de los valores retenidos a razón de los embargos decretados contra la entidad territorial demandada, adicional manifiestan que en caso de que el valor retenido no alcance a cubrir los valores liquidados por el crédito, costas y agencias en derecho se proceda con la ampliación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas contra la entidad demandada.

Al revisar el expediente digital del proceso, se evidencia que en el mismo se constituyó título judicial por valor de \$400.000.000,00 M/CTE correspondiente al débito realizado a la cuenta N° 0186483202 del Banco de Bogotá, además a través del auto 979 del 15 de noviembre de 2023 se procedió a modificar la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 24 de octubre de 2023, quedando por un valor total de \$438.245.154,00 M/CTE.

Posteriormente, a través del auto 1018 del 28 de noviembre de 2023 se procedió a autorizar la entrega del título judicial N° 469630000692091 por valor de \$400.000.000,00 M/CTE a favor de OFFIMEDICAS SA.

Por lo anterior, se hace necesario dar respuesta a la solicitud elevada por el apoderado demandante, en tanto las medidas de embargo y secuestro no abarcan la totalidad de la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 036

Proceso: Ejecutivo

Demandante: OFFIMEDICAS SA

Demandado: Alcaldía Distrital de Buenaventura Radicación: 76-109-31-03-003-20**20-**000**68**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la petición de liquidación de agencias y costas en derecho, se aprecia que a razón de los autos 919 y 920 de fecha octubre 19 de 2022, estas acreencias ya fueron liquidadas debidamente, además se evidencia que el despacho modificó el crédito mediante auto 979 del 15 de noviembre de 2023 por un valor de \$438.245.154,00 M/CTE, pero a través del auto 1018 del 28 de noviembre de 2023 se autorizó el pago del

título ejecutivo constituido y retenido a razón de los órdenes de embargo y secuestro emanadas con destino a las entidades bancarias donde hubieran dineros a nombre de la entidad demandada, que era en total \$400.000.000,oo M/CTE, con código N° 469630000692091.

En razón de lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceder procesal, es necesario que las medidas de embargo abarquen la totalidad del valor faltante de la liquidación de crédito aprobada, en otras palabras \$38.245.154,00 M/CTE, teniendo como sustento el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en los autos 919 y 920 del 19 de octubre de 2022, frente a las agencias y costas en derecho decretadas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención por concepto de dineros a cualquier título que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura, en las instituciones financieras BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, **BANCO** DAVIVIENDA, BANCO \mathbf{DE} OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA Y BANCOOMEVA, de conformidad con el art. 599 ibídem, precisando a cada entidad financiera que la medida cautelar allí ordenada, recae sobre cuentas que no cuenten con el beneficio de inembargabilidad de conformidad con lo señalado en el art. 594 del C.G.P.

Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

Limítese la medida a la suma de (\$57.000.000.00)

Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes indicando en ellas la identificación de las partes conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

OFICIAR a las entidades financieras señaladas, advirtiendo que dicha medida de embargo recae sobre cuentas que no cuenten con el beneficio de inembargabilidad, contemplado en el art. 594 del C.G.P, igualmente anotar en el respectivo oficio que se trata de un proceso con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f384a764bb2cc11685731e31ba1cc80f88869860917ac296df550a29d86dfc**Documento generado en 30/01/2024 07:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica